



**Alcaldía
de Yumbo**

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley ".

Que igualmente el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual es del siguiente tenor: "...La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales...".

Por su parte, la Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3° señala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 287 de la norma suprema preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

Que en la actualidad hay dos propiedades, sobre las que tenemos derechos de cuota, que actualmente no se encuentra prestando un servicio, y que representarían un costo de mantenimiento.

Descripción de las propiedades:

- 1- Derecho de cuota del 2.82% sobre el inmueble tipo bodega ubicado en la urbanización Centro Industrial la Legua de la ciudad de Bogotá D.C., adquirido mediante dación en pago dado por la empresa ANDESIA COLOMBIA S.A., según consta en la anotación No 18 de la matrícula inmobiliaria No 50C-461627 del 4 de junio de 2001, con la radicación 2001-36940, dentro del proceso concordatario por la obligación causada por impuestos municipales.
- 2- Derecho de cuota del 53.5936% sobre el inmueble ubicado en Arroyohondo., adquirido mediante adjudicación en proceso de liquidación judicial., según consta en la anotación No 26 de la matrícula inmobiliaria No 370-117849 del 25 de septiembre de 2015, con la radicación 2015-110479.

Lo anteriores predios no se están utilizando o no son necesarios para el desarrollo normal de las funciones del ente territorial.

Que el Municipio de Yumbo acredita, que los bienes inmuebles a enajenar no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, pero se encuentran dentro de los planes de enajenación onerosa de la entidad.

Que las funciones derivadas de la propiedad del derecho de cuota sobre los citados inmuebles no son afines con el cumplimiento de los fines esenciales del estado y la ínfima proporcionalidad del derecho de cuota sobre los inmuebles en cuestión. En consecuencia, se infiere que conviene al interés general enajenar los aludidos derechos de cuota.





**Alcaldía
de Yumbo**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Facultar al señor Alcalde Municipal de Yumbo hasta el 31 de diciembre de 2019, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites tendientes a realizar la enajenación onerosa de los Derecho de cuota del 2.82% sobre el inmueble tipo bodega ubicado en la urbanización Centro Industrial la Legua de la ciudad de Bogotá D.C., adquirido mediante dación en pago dado por la empresa ANDESIA COLOMBIA S.A., según consta en la anotación No 18 de la matrícula inmobiliaria No 50C-461627 del 4 de junio de 2001, con la radicación 2001-36940, dentro del proceso concordatario por la obligación causada por impuestos municipales y los Derechos de cuota del 53.5936% sobre el inmueble ubicado en Arroyohondo., adquirido mediante adjudicación en proceso de liquidación judicial., según consta en la anotación No 26 de la matrícula inmobiliaria No 370-117849 del 25 de septiembre de 2015, con la radicación 2015-110479, previo el cumplimiento de los requisitos exigido en la Ley para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades pro-tempore otorgadas al Alcalde para celebrar la venta de derecho de cuota sobre los mencionados inmuebles tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a las facultades otorgadas, se autoriza al Alcalde Municipal para adelantar las operaciones del caso requeridas y los movimientos presupuestales necesarios que se deriven del negocio jurídico de venta de derecho de cuota sobre el precitado inmueble, incluyendo la adición presupuestal de los valores cancelados por concepto de la consabida venta.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR EDUARDO URIBE MUÑOZ
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO
Secretaria General

Elaboró: Dra. Johana Arias – Abogada Contratista
Revisó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501